



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 32 -TC-2017

VISTO: Las actuaciones caratuladas "**Irregularidades Acarreo**", **Expte. 01/17**, y;

CONSIDERANDO:

-Que se dió inicio a estos actuados con la denuncia presentada ante este Tribunal por parte de autoridades del S.O.Y.E.M, quienes manifestaron que el día 28 de octubre de 2016 la Inspectora Carmen Curaqueo labró un acta de infracción al automotor dominio EGT 870 por encontrarse mal estacionado, tratándose del vehículo de propiedad del Sr. Ernesto Cosovi, Subsecretario de Transporte del municipio, el cual fue transportado por la grúa al correspondiente depósito. Dicho automotor fue retirado del playón municipal el mismo día 28/10 infringiéndose la normativa de aplicación, pues el retiro ocurrió sin haberse acreditado el previo pago del acarreo, el cual fue cancelado recién el 1° de noviembre siguiente;

- Que el episodio denunciado dio lugar al inicio formal de un proceso de investigación, designándose Instructor Sumariante al Cr. Manuel García (fs. 24/25), quien llevó a cabo distintas diligencias y produjo el dictamen de fs. 36/37, en el cual imputó a Ernesto Cosovi "*haber violentado la normativa vigente al proceder al retiro de un vehículo de su propiedad por otra persona que invocó ser su esposa sin cumplimentar lo fijado en la Ord. 2017-CM-10*", con el agravante de desempeñarse en ese momento el nombrado Cosovi como Subsecretario de Tránsito y Transporte, organismo del cual depende el mencionado playón municipal;

-Que iniciado que fue el juicio de responsabilidad (fs. 47/48), se corrió traslado al Sr. Cosovi, quien manifestó que al momento de los hechos el automotor en cuestión no estaba



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

bajo su guarda ni siendo utilizado por su persona, no habiendo procedido en absoluto a su retiro del playón en las circunstancias imputadas (fs. 50/54);

-Que de la documentación aportada por el Sr. Cosovi surge que el mismo fue internado en el nosocomio local el día 24 de octubre de 2016 e intervenido quirúrgicamente al día siguiente, permaneciendo internado hasta el día 26/10, con indicación de reposo hasta el 31/10;

-Que en tales condiciones, el Tribunal entiende debe tenerse por cierto el descargo efectuado por el Sr. Cosovi, quien razonablemente no habría participado en los hechos, circunstancia que fue acreditada a lo largo de la investigación, pues en su informe de fs. 31 el empleado municipal Norberto Azocar manifestó que efectivamente el automotor fue retirado -sin labrarse acta alguna, ni dejarse constancia de exhibición de documentación personal- a una mujer que dijo tratarse de la esposa del Sr. Cosovi;

-Que en definitiva, pese a los reparos que pudieran íntimamente abrigarse respecto de las circunstancias que rodearon la irregular entrega, lo cierto es que no resulta posible sostener la imputación de los hechos, pues no hay constancia alguna de la que se pueda colegir concreta y razonablemente que el Sr. Cosovi se valió de una tercer persona -su esposa- para llevar a cabo el despliegue enrostrado y que, por el contrario, lo hechos no obedecieron al criterio y voluntad autónoma de la persona que retiró el vehículo, absolutamente ajena por cierto al control normativamente asignado a este Tribunal;

-Que sin perjuicio del temperamento que por la presente se adopte conforme las razones expuestas, resulta menester aludir a ciertas manifestaciones vertidas por el Sr. Cosovi en su descargo, concretamente, en cuanto manifiesta haberse presentado ante este Tribunal el día



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

8 de mayo Ppdo. para obtener copias del expediente a los fines de ejercer su derecho de defensa, posibilidad que sostiene le fue "*negada en forma arbitraria y sin fundamento*";

-Que de autos surge que el Sr. Cosovi se presentó el día 9/5 y solicitó copias (fs. 49), pedido al cual se hizo lugar, poniéndose las copias solicitadas a su disposición, las cuales el día 12/5 -tres días después- el propio Cosovi personalmente rehusó retirar, aduciendo que no eran ya de su interés (ver fs. 67). Lo cual deja en evidencia, por un lado, la acusación gratuita que han importado los dichos del Sr. Cosovi, absolutamente desajustados con la realidad, y el grado de su consideración por el trabajo ajeno y los dineros públicos;

-Que el Art.9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello en uso de sus atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

Art.1º) Desestimar el inicio de un juicio de responsabilidad contra el ex Secretario de Tránsito y Transporte Sr. Ernesto Cosovi.-

Art. 2º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 3º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Oportunamente, archívese.-

San Carlos de Bariloche, 23 de mayo de 2017.

TC/jgb



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro